

El decreto á que se refiere el anterior es el siguiente:

El C. Benito Juarez, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á todos sus habitantes hago saber:

Que, en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todo el que directa ó indirectamente, auxilie á los sustraídos de la obediencia del gobierno constitucional, con dinero, víveres, armas, municiones ó caballos, será pecuniariamente responsable de lo que facilite, satisfaciendo al tesoro público de la nación el duplo del dinero que dé, ó el duplo del valor de lo que ministre.

Art. 2.º Las autoridades judiciales á quienes corresponda, harán efectivo el pago de que trata el artículo anterior, bajo su mas estrecha responsabilidad, procediendo breve y sumariamente al secuestro y remate de los bienes propios del culpado, en cuanto basten á cubrir la responsabilidad contraída y enterando su importe en las oficinas de hacienda del gobierno general.

Art. 3.º La responsabilidad pecuniaria de que trata este decreto, se ejecutará sin perjuicio de la pena que el culpado pueda merecer, conforme á la ley de conspiradores espedita en 16 de Diciembre de 1856.

Art. 4.º Los jueces procederán en los casos que ocurran, de oficio, por acusacion ó denuncia.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

Dado en el palacio del gobierno general en la H. Veracruz, Noviembre 3 de 1858.—Benito Juarez.—Al C. Lic. Manuel Ruiz, ministro de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé el debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital, demas ciudades, villas y lugares del Estado. Salon del despacho del gobierno del Estado libre de Zacatecas, Agosto 28 de 1860.—*Miguel Auza*.—*Sotero de la Torre*.

MIGUEL AUZA, gobernador interino del Estado libre y soberano de Zacatecas, á sus habitantes, sabed: Que por la secretaria de Estado y del despacho de hacienda y crédito público, se me ha comunicado el decreto que sigue:

Secretaria de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

“Que habiendo llegado á noticia del supremo gobierno constitucional, que el llamado gobierno de México ha concedido ó va á conceder un permiso á varios particulares, para la acuñacion y circulacion de cierta moneda de cobre, y que estando prevenido por diversas disposiciones, que son nulos y de ningun valor ni efecto todos los contratos, arreglos, privilegios y actos de cualquier naturaleza que haya hecho ó pueda hacer el llamado gobierno de México:

“Y considerando que el referido permiso para la acuñacion de moneda de cobre, afecta intereses cuantiosos, con especialidad los de la clase proletaria; que la emision de ella seria renovar males, cuya esperiencia es todavia muy gravosa para la Nacion; y que es un deber del gobierno constitucional amparar y proteger las fortunas de todos los ciudadanos; en uso de las facultades extraordinarias con que me hallo investido, he tenido á bien decretar:

“Art. 1.º Es nulo y de ningun valor el contrato, permiso ó privilegio otorgado por el gobierno que ocupa la capital de la República, para la acuñacion de moneda de cobre.

“Art. 2.º La espresada moneda de cobre y toda otra de cualquier metal no acuñada en las casas de moneda creadas y existentes por ley, aun cuando tuviese la ley, valor, tipo y peso, que está prevenido para su validez, se-

1854 en virtud del que se establecieron tasadores de costas.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Art. 1.º Los negocios actualmente pendientes en apelacion, se determinarán por la sala que se establece conforme el art 123 de esta ley.

2.º Los juicios pendientes de súplica, se fallarán en una sala compuesta de tres ministros, que lo serán los primeramente nombrados por el supremo gobierno del Estado, y se sustanciarán con solo informes verbales á la vista, si las partes los pidieren, en cuyo caso se entregarán á éstos los autos con el fin de que se instruyan de ellos; á no ser que haya de recibirse, conforme á derecho, alguna prueba.

3.º Los expedientes de hacienda pública del Estado que subsistan en los tribunales de hacienda federal, los reclamarán en sus respectivos casos el supremo tribunal de justicia ó juzgados del mismo Estado para conocer segun las prevenciones de la presente ley.

4.º La disposicion legislativa que arregle el modo de juzgar á los magistrados del supremo tribunal de justicia de Zacatecas, se dictará oportunamente.

PLANTA de los sueldos que deben disfrutar los ministros del supremo tribunal de justicia del Estado y los empleados de sus secretarias.

5	Ministros y un fiscal, á razon de \$	
	2,400 anuales.....	\$ 14,400
1	Secretario.....	1,200
1	Abogado de pobres y defensor de	
	presos.....	1,200
1	Oficial mayor.....	800
2	Escribientes á \$ 400.....	800
1	Escribano de diligencias.....	300
1	Portero.....	150
	Gastos ordinarios de oficio.....	150

Total.....\$ 19,000

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital, demás ciudades, villas y lugares del Estado. Salón del despacho del gobierno del Estado de Zacateca, Noviembre 30 de 1855.

Victoriano Zamora.

Jesus Valdes,

INDICE

de los capítulos contenidos en esta ley.

Cap. 1.º	Del tribunal y juzgados que debe haber en el Estado..	3
Cap. 2.º	Juramento de los ministros y jueces y tratamiento que debe dárseles.....	5
Cap. 3.º	Vacaciones y licencias.....	5
Cap. 4.º	Dotacion de los jueces y ministros.....	6
Cap. 5.º	Asistencias públicas.....	6
Cap. 6.º	Responsabilidad é inamovilidad.....	6
Cap. 7.º	Nombramiento y sustitucion de los ministros y jueces de letras suplentes.....	7
Cap. 8.º	Empleados subalternos del tribunal y de los juzgados..	7
Cap. 9.º	Régimen interior del supremo tribunal.....	8
Cap. 10.	Atribuciones de los jueces locales.....	8
Cap. 11.	Atribuciones y facultades de los jueces de letras.....	14
Cap. 12.	De las facultades del supremo tribunal.....	25
Cap. 13.	De las contiendas sobre competencias de jurisdiccion.	26
Cap. 14.	De las ejecutorias.....	27
Cap. 15.	De las causas legítimas de recusacion.....	27
Cap. 16.	Modo de proponer y decidir las recusaciones de los ministros y jueces.....	30
Cap. 17.	Recusacion de los jueces de 1.ª instancia y asesores	32
Cap. 18.	De la recusacion de los jueces de paz.....	35
Cap. 19.	Recusacion de los subalternos.....	35
Cap. 20.	Del ministro fiscal y sus deberes.....	36
Cap. 21.	De los abogados.....	38
Cap. 22.	De los escribanos.....	40
Cap. 23.	Disposiciones generales.....	43
Cap. 24.	Disposiciones especiales para los asuntos de comercio, minería y hacienda pública.....	55